

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil
veintiuno (2021)

Ref: Revisión de Enrique Alturo Wermeille. Exp.
25000-22-13-000-2021-00032-00.

Téngase en cuenta la afirmación realizada por el
revisorista relativa a la gestión que ha adelantado para darle
cumplimiento a lo dispuesto en proveído de 12 de marzo pasado
y requiérasele para que oportunamente preste la caución fijada.

De otro lado, habida cuenta que el juzgado
primero civil del circuito de Girardot no ha proferido el auto que
ordena remitir el expediente, que es el hito a partir del cual debe
contarse el término con que cuenta el recurrente para cancelar las
copias necesarias para el cumplimiento de la sentencia, cual lo
establece el artículo 358 del código general del proceso [al que se
aludió en proveído de 4 de junio pasado], se dispone oficiarle de
nueva cuenta para que adopte las medidas necesarias para remitir
el expediente, lo cual podrá hacer por medios virtuales.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**German Octavio Rodriguez Velasquez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a024e90008661c4d2b641ede93d759871d8bc70ba62b3519b
2fc89fa6888d5a**

Documento generado en 20/08/2021 12:28:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**